

Número de Registro de Personal	Nombre y apellidos	Destino anulado	Destino conferido
A04IN144	D. Ambrosio Vera Castillo	Dirección Provincial de Sevilla.	Dirección Provincial de Madrid.
A04IN145	D.ª María Yolanda Izquierdo Jiménez	Dirección Provincial de Madrid.	Junta de Andalucía en Almería.
A04IN161	D. Ricardo Martín Gil	Dirección Provincial de Almería.	Comunidad Castilla-León en Salamanca.
A04IN163	D. Feliciano García Bermejo	Dirección Provincial de Salamanca	Dirección Provincial de Oviedo.
A04IN169	D. Apolinar Romero González	Dirección Provincial de Guadalupe	Junta de Andalucía en Sevilla.
A04IN170	D. Felipe Algorta Daza	Dirección Provincial de Tarazona	Dirección Provincial de Guadalupe.
A04IN171	D. Román Delgado Aguilera	Dirección Provincial de Oviedo.	Dirección Provincial de Las Palmas.
A04IN173	D. Carlos Tuñón Suárez	Dirección Provincial de Huesca.	Generalidad de Cataluña en Tarragona.
A04IN174	D. Luis García Florido	Dirección Provincial de Pontevedra	Dirección Provincial de Huesca.
A04IN178	D. Carlos Menéndez Suárez	Dirección Provincial de Soria	Junta de Galicia en Pontevedra.
A04IN179	D. Juan Manuel García García	Dirección Provincial de Las Palmas	Dirección General de Minas.
A04IN184	D. Miguel Rivas Beltrán	Dirección General de Minas	Dirección Provincial de Soria.

Tercero.—Los Ingenieros Técnicos de Minas, que son confirmados en los destinos obtenidos en la Resolución de 3 de mayo de 1979 y que se encuentran transferidos a las Comunidades Autónomas, quedarán adscritos a las mismas y aquellos a los que les corresponda el traslado a otra plaza deberán cesar en las Comunidades Autónomas para incorporarse a su nuevo destino.

Cuarto.—Aceptar la renuncia a tomar parte en el concurso de destinos vacantes para proveer entre funcionarios del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas al funcionario del Cuerpo, adscrito a la Dirección Provincial de Guipúzcoa, don José Vicedo Sánchez, número de Registro de Personal A04IN122, por no originar su renuncia perjuicio a tercero.

Quinto.—Los funcionarios afectados por esta Resolución, tanto los confirmados en sus destinos como a los que les ha sido adjudicado nuevo destino como consecuencia de la anulación de la Orden de 3 de mayo de 1979, dispuesta por Resolución de 30 de junio de 1980 y confirmada por sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, y de acuerdo con el informe emitido por la Asesoría Jurídica del Departamento, podrán participar en el próximo concurso de traslados que se anuncie, sin tener que consolidar nuevamente el plazo previsto al efecto en el artículo 28 del Reglamento del Cuerpo de Ingenieros Técnicos de Minas, aprobado por Decreto 3/03/1975, de 19 de diciembre.

Sexto.—Conforme dispone el artículo 32 del Reglamento del Cuerpo, el cese de los funcionarios trasladados como consecuencia de este concurso se producirá en el plazo de tres días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», y la toma de posesión del nuevo destino, en el de veinticuatro horas si radica en la misma localidad y en el de un mes si se trata de localidades distintas, computados ambos a partir de la fecha de cese en el anterior destino.

Séptimo.—Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta Subsecretaría, conforme establece el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de mayo de 1983.—El Subsecretario, Luis Carlos Croissier Batista.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

16148

ORDEN de 23 de mayo de 1983 por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), fue convocado por este Ministerio concurso ordinario de traslado para provisión de puestos de trabajo vacantes en la plantilla del Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Elevada a definitiva la relación de vacantes y adjudicadas con carácter provisional las plazas objeto de la convocatoria por Orden ministerial de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), una vez finalizados los plazos de reclamaciones y de recursos establecidos en esta última Orden y estudiados unos y otros,

Este Ministerio dispone:

1. Corregir en anexo I los errores materiales padecidos y hacer público en anexo II la relación de concursantes a la plaza de Salas (Asturias).

2. Elevar a definitiva la adjudicación provisional efectuada por la última de las Ordenes citadas, con las modificaciones que de la presente se deriven y que se recogen en el anexo III.

2.1 Reclamaciones.

2.1.1 Se estiman.

Ilustre Colegio Oficial de Veterinarios de Cádiz: Don José Gómez Gallardo, A40GO3317, 27 años 11 meses 21 días; don José Gómez Gallego, A40GO6065, 1 año 0 meses 29 días; don José Joaquín Mateos García, A40GO4716, 5 años 10 meses 17 días; don Julio Mateos Jiménez, A40GO3981, 27 años 5 meses 22 días; don Miguel Montes de Oca Sánchez, A40GO4173, 18 años 2 meses 0 días; don Antonio Pérez Téllez, A40GO4278, 18 años 4 meses 3 días; y don Edilberto Vázquez García, A40GO3950, 24 años 11 meses 22 días. Reclaman en solicitud de que se adjudiquen las dos plazas convocadas en Puerto de Santa María (Cádiz), dado que, anunciadas ambas, solamente una de ellas ha sido adjudicada con carácter provisional. Comprobado que cuanto manifiestan es cierto, se estiman sus reclamaciones, adjudicando la indicada plaza a quien de los concursantes por derecho correspondía, conforme al orden de prelación establecido en la base 4 de la convocatoria.

Don Delfín Sánchez Moreno, A40GO4650, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Cártama (Málaga) efectuada a favor de don Mónico Pérez-Olivares Fuentes, A40GO813, 30 años 8 meses 12 días. Fundamenta el reclamante la improcedencia de la adjudicación de la citada plaza a concursante alguno en que: a) por Orden ministerial de 28 de noviembre de 1981 y por el procedimiento del artículo 55 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, se le nombró con carácter definitivo Veterinario titular del Partido Sanitario de Cártama. b) En que posteriormente por Orden ministerial de 12 de marzo de 1982 se deja sin efecto el citado nombramiento, disponiéndose en la notificación «que con la finalidad de no causarle perjuicio alguno podrá permanecer en la situación actual en tanto se resolviera el expediente que nos ocupa». c) Que no habiéndose resuelto tal expediente y estando en destino definitivo hasta la notificación de la Orden de 12 de marzo de 1982 no concursó a plaza alguna, por lo que indudablemente y bajo cualquier concepto se encuentra perjudicado. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto y que la indicada plaza no debió salir a concurso bien en aplicación del artículo 44.3 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, por la cuestión litigiosa existente sobre la misma, o bien, porque la Orden ministerial de 12 de marzo de 1982 que revocó al reclamante el nombramiento definitivo efectuado por la de 26 de noviembre de 1981, reconocía expresamente el derecho del señor Sánchez Moreno a permanecer en la plaza en tanto en cuanto no se resolviera el expediente iniciado en base al artículo 55 ya citado, expediente que indudablemente no ha concluido y que aconseja la retirada del concurso de la plaza cuestionada, máxime cuando la Audiencia Nacional ha admitido a trámite, bajo el número 43.895, el recurso contencioso-administrativo formulado por el hoy reclamante; por consiguiente, se estima la reclamación del señor Sánchez Moreno en el sentido anteriormente apuntado.

Don Juan Luis Rodríguez Rojo, A40GO3151, 30 años 8 meses 12 días, a quien provisionalmente se le adjudicó la plaza de Palencia, 1.ª categoría, reclama en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento, ya que dentro de plazo, concretamente el 14 de julio de 1982, solicitó la retirada del concurso. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto y que el indicado plazo finalizó el 20 de julio de 1982 (base 5.1.7 de la convocatoria), se estima su reclamación dejando sin efecto la adjudicación provisional de la plaza de Palencia, efectuada a su favor.

Don Alejandro García Díez, A40GO3418, 30 años 8 meses 12 días, reclama en solicitud de que se deje sin efecto la adjudicación provisional de la plaza de grado, 1.ª c. (Asturias), manifestando que en la misma instancia en la que solicitaba su inclusión en el concurso, del que provisionalmente fue excluido por no adjuntar fotocopia del documento nacional de identidad, modificó su primitiva solicitud de vacantes, retirando del listado 1.ª de Grado y reduciendo su petición a las plazas de León, Lugo y Sarriá (Lugo). Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto. Se estima su reclamación, dejando sin efecto el nombramiento provisional efectuado para la plaza de Grado, no procediendo adjudicación de las restantes tres plazas solicitadas, por haber correspondido a concursantes con mejor derecho.

Don Florencio Calvo Calvo, A40GO3526, 28 años 5 meses 13 días, a quien provisionalmente se le adjudicó una de las plazas de Zaragoza, 1.ª c., reclama en solicitud de que se deje sin efecto su nombramiento, ya que únicamente había peticionado dos de las siete vacantes anunciadas, habiéndole correspondido la quinta toda vez que las cuatro primeras fueron adjudicadas a concursantes con mejor derecho. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto, se estima su reclamación, dejando sin efecto el nombramiento efectuado.

Don Angel Luengo Román, A40GO3245, 28 años 4 meses 14 días, adjudicatario provisional de la plaza de Garrovillas (Cáceres), reclama en solicitud de que se anule tal nombramiento, ya que la petición de la citada plaza fue efectuada fuera de plazo, concretamente el 25 de octubre de 1982. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto, se estima su reclamación, toda vez que el plazo de modificación de solicitudes había finalizado el 20 de julio anterior a tenor de lo dispuesto en la base 5.1.7 de la convocatoria.

Don Francisco Javier Coco Pascual, A40GO5612, 1 año 0 meses 29 días, reclama en solicitud de que se deje sin efecto la adjudicación provisional de la plaza de Sacramenia y agdos., 4.ª c. (Segovia), y se le adjudique con carácter definitivo la de Cerezo de Abajo, y agdos, 4.ª c. (Segovia), pedida con preferencia sobre aquella. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto, si bien con la aclaración de que el mismo reclamante fue quien indujo a error a la Administración al peticionar un agregado del partido veterinario de Cerezo de Abajo cual es el de Arriba, pero que, no obstante, la identificación de la plaza solicitada está lo suficientemente clara para no dejar la menor duda de que efectivamente era ésta a la que se refería, se estima la reclamación formulada anulándosele el nombramiento provisional para la de Sacramenia, adjudicándole con carácter definitivo la de Cerezo de Abajo y agdos., 4.ª c. (Segovia).

Don Angel Prieto Carretero, A40GO5771, 1 año 0 meses 29 días, a quien con carácter provisional se le adjudicó Asturianos y agdos., 3.ª c. (Zamora), reclama en solicitud de que se deje sin efecto la citada adjudicación ya que la indicada plaza no fue solicitada. Comprobado documentalmente que cuanto manifiesta es cierto, se deja sin efecto la citada adjudicación, sin que proceda el nombramiento en otra de las plazas solicitadas por haber correspondido a concursantes con mejor derecho.

2.1.2 Se estima en parte.

Don José Ignacio Garrido Calvillo, A40GO6099, 1 año 0 meses 29 días, a quien provisionalmente se le adjudicó la plaza de Valera de Abajo y agdos., 3.ª c. (Cuenca), reclama contra la adjudicación de la plaza de Los Realejos, 2.ª c. (Santa Cruz de Tenerife) efectuada a favor de don Juan Gómez Polidoro, A40GO6224, 1 año 0 meses 27 días, ya que con preferencia sobre la adjudicación había solicitado la reclamada. Comprobado documentalmente que es cierto cuanto manifiesta y que su tiempo de servicios 1 año 0 meses 29 días es superior al de don Juan Gómez Polidoro 1 año 0 meses 27 días, se estima en parte su reclamación anulándose el nombramiento provisional efectuado, no procediendo su adjudicación al reclamante debido a que por variaciones producidas como consecuencia de las reclamaciones habidas procede su adjudicación a concursantes con mejor derecho, según orden de prelación establecido en la base 4 de la convocatoria.

2.1.3 Se desestiman.

Los funcionarios don Antonio Acuña Madroñal, A40GO1558; don José Antonio Anaya Pérez, A40GO3888; don Paulino Araujo Lorenzo, A40GO1420; don Manuel Barrachina Diego, A40GO5911; don Ezequiel Bermudo Muñoz, A40GO2989; don Francisco Carrasco Ros, A40GO5706; doña María Victoria Collado Jera, A40GO6210; don Vicente Companys Utges, A40GO5928; don Felipe Cubillas Ordás, A40GO8044; doña Carmen Fernández Aznar, A40GO5711; don Angel Fernández Fernández, A40GO6160; don Alberto Fuentes Plata, A40GO5157; don Alfonso Manuel Garrido Martínez, A40GO4029; don Isaias Huerta Rodrigo, A40GO1168; don Juan Lillo Caballero, A40GO834; don José Luis Manzaneros Rivillos, A40GO6102; don Antonio Martín Fernández, A40GO5993; don Francisco Montero Montero, A40GO3051; don Rafael Morán González, A40GO6203; don Fernando Moreno Olalla, A40GO5090; don Mariano Pascual Lázaro, A40GO4855; don Francisco Pérez Pérez, A40GO6050; don Angel Pozo Remacha, A40GO5558; don José Luis Reverter Pérez, A40GO4392; don Anselmo Sanaú Zapatero, A40GO4774; don Juan Miguel Sastre Mayo, A40GO2988; don Manuel Torroba Cabeza de Vaca, A40GO5580, y don Estanislao Zamorro de Antonio, A40GO5261, reclaman en solicitud de que se deje sin efecto las adjudicaciones provisionales a favor de ellos efectuadas, por alguna, varias, o todas de las causas

o fundamentaciones siguientes: Por considerar que procede la retirada o renuncia del concurso o en caso contrario la exención de la sanción que lleva implícita la no toma de posesión; por estimar procedente la petición de nuevas plazas que suponen la alteración de la primitiva solicitud con base en el punto 6 de la Orden ministerial de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), que dictaba normas en orden a la solicitud de la plaza de Salas (Asturias); por entender procedente la petición y posterior adjudicación en destino provisional de las vacantes producidas en resultados, así como la adjudicación de vacantes que consideran se han producido en fecha posterior a la adjudicación provisional, con motivo de renuncias o fallecimientos.

Se desestiman todas ellas por los siguientes fundamentos de derecho: La renuncia o retirada del concurso de conformidad con la base 5.1.7 de la convocatoria solamente era procedente hasta el 20 de julio de 1982, fecha en que finalizó el plazo para presentar reclamaciones a la lista provisional de admitidos y excluidos no procediendo asimismo la exención de la sanción de no tomar posesión dado que, independientemente de que se conceda o no, el momento procedimental de solicitarla es a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día en que finalice el plazo de toma de posesión, incluida su prórroga (base 8.1.6 y concordantes); porque el punto 6 de la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero) es taxativo al determinar que la modificación en la petición de vacantes como consecuencia de la convocatoria de la plaza de Salas, va referida única y exclusivamente a ésta, es decir, que la petición de la indicada plaza podía solicitarse en el lugar que cada concursante deseara, pero nunca y bajo ningún concepto, incluir como nueva petición plazas que ya habían sido ofrecidas, o variar el orden de las ya solicitadas; con fundamento en las bases de la convocatoria que son Ley de la misma, tampoco cabe la posibilidad de adjudicar plazas en resultados, ni mucho menos desvirtuar el carácter de forzoso que tienen a algunos concursantes por encontrarse en destino provisional mediante solicitud del mismo u otro destino con idéntico carácter, ello supondría ir en contra de una base concreta, la 3.2; resulta asimismo improcedente la pretensión sobre plazas cuyos adjudicatarios supuestamente renunciaron o que evidentemente fallecieron, ambas circunstancias no pueden tenerse en cuenta a estos efectos, dado que la renuncia o retirada, como se indicaba más arriba, no es admisible en fecha posterior a 20 de julio de 1982 y en el caso de los fallecimientos no puede tampoco efectuarse nueva adjudicación con posterioridad a la indicada fecha por así venir preceptuado en la base 5.1.9 de la convocatoria.

No obstante cuanto antecede, es preciso dejar constancia de que se ha obrado de oficio, efectuando nueva adjudicación de la plaza de Lucen (Zaragoza), por haberse producido el fallecimiento de su adjudicatario provisional en fecha anterior al 20 de julio de 1982, concretamente el día 1 de junio.

Doña Ana María García Vallejo, A40GO5724, 1 año 0 meses 10 días; don Tomás Molina Escalona, A40GO6049, 1 año 0 meses 29 días; don José Ignacio Garrido Calvillo, A40GO6099, 1 año 0 meses 29 días, y don José Ochoa Reinares, A40GO5143, 3 años 2 meses 25 días, reclaman contra las adjudicaciones provisionales efectuadas a favor de don Ignacio Ara Martín y don Mariano Alonso García Pimentel, por considerar que en un futuro, al posesionarse de sus destinos, incurrirán en incompatibilidad en alguno de los términos establecidos en la Ley 20/1982, de 9 de junio. Se desestiman sus reclamaciones, toda vez que la supuesta incompatibilidad no deja de ser una mera presunción de los reclamantes, dado que la opción que sigan los reclamados en el caso de que incurrieran en incompatibilidad puede anular ésta; presunciones que, por otra parte, no pueden limitar el derecho de los funcionarios al ejercicio de sus cargos; todo ello en los mismos términos establecidos en la ley invocada y en la articulada de Funcionarios Civiles del Estado.

Don Calixto Alonso Fernández, A40GO6028, 1 año 0 meses 20 días; don Antonio Berro Castanedo, A40GO8069, 1 año 0 meses 14 días; don Francisco Moncalean Viota, A40GO6070, 1 año 0 meses 20 días; don José Francisco Gutiérrez Fernández, A40GO8022, 1 año 0 meses 13 días, y don José Benito Martínez Álvarez, A40GO8051, 1 año 0 meses 29 días, reclaman en solicitud de que se les adjudique las plazas que desempeñan en destino provisional con el derecho preferente determinado en la disposición adicional segunda de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. Se desestiman sus reclamaciones toda vez que independientemente de que el derecho invocado no se considere en términos tan absolutos como pretenden los reclamantes, es evidente que la disposición invocada requiere dos requisitos claramente especificados, ingresar en el Cuerpo en la reserva del 25 por 100 establecido en su párrafo primero, y en una posterior adjudicación de plazas, tener especialmente en cuenta tal circunstancia; por lo que, resultando que los reclamantes ingresaron en el Cuerpo en fecha muy anterior a la entrada en vigor de la Ley que invocan y que tuvo lugar el día 1 de febrero de 1979, procede desestimar las reclamaciones formuladas.

Don Antonio Noriega Gañán, A40GO2865, 30 años 8 meses 12 días, reclama por considerarse con mejor derecho, contra la adjudicación provisional de la plaza de Sangenjo (Pontevedra), 1.ª c., efectuada a favor de don Ramón Serantes Torres, A40GO5237, 3 años 3 meses 19 días. Se desestima su reclamación porque si bien es cierto que está en posesión de mayores servicios y mejor número escalafonal que el reclamado, no es

menos cierto que en fecha 19 de febrero de 1982 modificó la petición de las plazas retirando la de Sangenjo-El Grove (Pon-tevedra).

Don Félix Población del Río, A40GO2585, 23 años 5 meses 0 días, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Villarejo de Orbigo y agdo., 2.ª c. (León), efectuada a favor de don Francisco Mor Cirugeda, A40GO1544, 19 años 2 meses 10 días; fundamenta su reclamación en la mayor antigüedad que el reclamado y en haber prestado más años de servicios, por lo que éste no debe ser clasificado en el primer grado de prelación, así como en que el señor Moró Cirugeda al haber permanecido en situación de excedencia voluntaria más de diez años, desde el 16 de enero de 1967 hasta el 3 de julio de 1978, quedará automáticamente cesante causando baja en el escalafón del Cuerpo conforme determina el artículo 175 del Reglamento de Personal de Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953.

Se desestima su reclamación dado que sobre la puntuación básica, es decir, tiempo de servicios, prima el grado de prelación tal y como determina la base 4.2 de la convocatoria, sin que este grado venga determinado o condicionado por los servicios prestados o por la antigüedad referida a fecha de ingreso en el Cuerpo, sino por el procedimiento de selección a través del cual se ingresó en el hoy Cuerpo de Veterinarios Titulares, y siendo así que el reclamado lo hizo por oposición y el reclamante por cursillo, procede la clasificación de aquél en el primero y la de éste en el tercero; así lo determina el Decreto de 17 de agosto de 1949, sobre fusión de escalafones, al establecer en su disposición transitoria primera que «El escalafón a que se alude en el artículo primero de este Decreto se formará: a) En primer lugar, por los Inspectores Municipales Veterinarios que integran el de categoría de oposición, los cuales figurarán a la cabeza del mismo, y por el orden que les corresponda en el de oposición. b) En segundo lugar, y a continuación de los anteriores, por los componentes en la actualidad del Escalafón General y por el orden que tengan en éste. c) Por los ingresados en el Cuerpo con posterioridad a 1935, mediante cursillo, sin que se les haya incluido en dicho Escalafón General. A los de este tercer grupo se les colocará a continuación de los del grupo anterior, por orden de fecha de celebración de los cursillos y número con que figuran en la lista de aprobados en cada uno».

Asimismo resulta improcedente la pretensión del reclamante de que con fundamento en el artículo 175 del Decreto de 27 de noviembre de 1953 debería causar baja en el Cuerpo y Escalafón el señor Moró Cirugeda por excedencia concedida en el año 1967, y en la que indudablemente permaneció más de 10 años, ya que la norma que la regla no es la invocada, sino la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, aprobada por Decreto 315/1964, de 7 de febrero, a tenor de cuyo artículo 24, y entre otros, son de aplicación a los Cuerpos Especiales los preceptos de la misma relativos a situaciones administrativas, por lo que, en virtud de su artículo 45, la excedencia voluntaria, en cuanto a tiempo se refiere, solamente tiene el límite máximo de un año sin que exista en cuanto al máximo.

Don Luis Angurel Cristóbal, A40GO4912, 5 años 11 meses 9 días, reclama en solicitud de que se deje sin efecto la adjudicación provisional efectuada a su favor de la plaza de Villadoz (Zaragoza), manifestando que la petición de la citada plaza fue hecha en primitiva solicitud que posteriormente, el 18 de septiembre de 1982, anuló. Se desestima su reclamación toda vez que si bien es cierto cuanto manifiesta el reclamante, no es menos cierto que tal petición la formuló fuera de plazo, ya que éste había finalizado el 20 de julio anterior, a tenor de lo dispuesto en la base 5.1.7 de la convocatoria.

Don Julio Barbudo Ludeña, A40GO3584, 2 años 4 meses 28 días, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Alcaudete de la Jara, 3.ª c. (Toledo), efectuada a favor de don Maximiliano Carballal Rey, A40GO4432, 5 años 11 meses 9 días, fundamentando su reclamación en que sobre la puntuación básica y número escalafonal prima el grado de prelación, por lo que, perteneciendo al segundo y el reclamado al tercero, procede la adjudicación de la plaza cuestionada al reclamante. Se desestima su reclamación, toda vez que de la documentación aportada por el reclamante únicamente queda probado que ingresó en el entonces Cuerpo de Inspectores Municipales Veterinarios en el año 1940, mediante cursillo, sin que pruebe que con posterioridad se le incluyera en el Escalafón General, condición ésta para su pertenencia al grado segundo, conforme determina la disposición transitoria primera c) del Decreto de 17 de agosto de 1949, por el que se fusionaron los Escalafones, criterio seguido en el Escalafón cerrado al 31 de diciembre de 1969, en el que el reclamante figura con número correspondiente al grado tercero, sin que la reclamación que ahora se formula sea lo suficientemente probatoria como para rectificar.

Don Fernando Moreno Olalla, A40GO5990, 1 año 0 meses 29 días, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Vinuesa y agdos., 3.ª c. (Soria), efectuada a favor de don Pedro Gurriá López de Oñate, con número escalafonal 6.025 e idénticos servicios, por lo que al ser aquél posterior al del reclamante procedería adjudicarle la plaza reclamada. Se desestima su reclamación independientemente de la situación del reclamado: ya que el señor Moreno Olalla solicitó con preferencia sobre la plaza reclamada la de Agradas y agdos., 4.ª c. (Soria), concretamente ésta en el lugar número 71 y aquélla en el 73.

Don Fernando Martínez Martínez, A40GO6168, 1 año 0 meses 28 días, reclama contra la adjudicación provisional de la plaza de Villarroya de la Sierra y agdos., 3.ª c. (Zaragoza), efectuada a favor de don Fernando Giné Escoda, A40GO6192, 1 año

0 meses 29 días, fundamentando su reclamación en mejor número escalafonal que el reclamado. Se desestima su reclamación toda vez que, de conformidad con la base 4.2 de la convocatoria, el número escalafonal únicamente será tenido en cuenta en caso de empate en la puntuación, por lo que, resultando ser mejor la del reclamado, no procede la reclamación solicitada.

Don Antonio Munar Casas, A40GO5726, 1 año 0 meses 25 días, reclama contra una de las tres adjudicaciones provisionales efectuadas en una de las tres vacantes de Játiva (Valencia), por considerar que procede efectuar una de ellas a su favor ya que tiene mejor número escalafonal que el adjudicatario. Se desestima su reclamación toda vez que, de conformidad con la base 4.2 de la convocatoria, el número escalafonal únicamente será tenido en cuenta en caso de empate en la puntuación, por lo que resultando ser mejor la de don Antonio Leal Rodríguez, A40GO5813, 1 año 0 meses 29 días, no procede la reclamación solicitada.

2.2 Recursos.

2.2.1 Se estiman.

Vistos los recursos de reposición formulados por don Bernardino García Sierra, A40GO5330, 1 año 0 meses 27 días; don Francisco Javier Grau Massana, A40GO5521, 1 año 0 meses 28 días; don Pablo Bravo Rosales, A40GO5585, 1 año 0 meses 28 días; don Antonio Tomás Ruiz Santa-Olalla, A40GO5694, 1 año 0 meses 27 días; contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros, y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figuran los hoy recurrentes con el tiempo de servicios arriba indicado;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), desestima las reclamaciones de los hoy recurrentes dado que no fundamentaron debidamente el tiempo de servicios pretendido;

Resultando que don Bernardino García Sierra, don Francisco Javier Grau Massana, don Pablo Bravo Rosales y don Antonio Tomás Ruiz Santa-Olalla, interponen el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), en escritos de fecha 16 de marzo, en los que sustancialmente alegan cuanto manifestaron en vía de reclamaciones, aportando certificaciones expedidas por el Director provincial de Salud de Granada, en las que inequívocamente consta que presentados a posesionarse el 24 de noviembre de 1980 de las plazas adjudicadas por Orden ministerial de 10 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del día 22), les fue denegada por no disponerse de las credenciales de nombramiento;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que, conforme dispone el artículo 59 de la Ley conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que, conforme dispone el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate, y dado que, como se indicaba en el último de los resultandos el nombramiento fue publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre de 1980, la posesión de todos aquellos que se presentaron a hacerse cargo de su destino debió de tener lugar el día 24 siguiente y ello independientemente de que en las entonces Delegaciones Territoriales de Sanidad y Seguridad Social obraran las credenciales del nombramiento, dado que si ello no fue así nunca debió considerarse imputable a los interesados y por consiguiente éstos no deben sufrir limitación o merma de sus derechos, siendo por otra parte la credencial un documento en donde deben recogerse los hechos que a él le son propios; en el caso que nos ocupa, la presentación de los hoy recurrentes con la finalidad de tomar posesión, circunstancia ésta que debió quedar reflejada con posterioridad; en este sentido son indicativas la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 22 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 13 de enero de 1976) y la Orden ministerial de 27 de julio de 1978 («Boletín Oficial del Estado» del día 31 de agosto), en las que al resolver sendos concursos de traslado se disponía cuanto anteriormente se expone, es decir, que presentados los interesados se les daría posesión aun cuando no se dispusiera de las credenciales, diligenciando posteriormente éstas con la fecha en que aquélla tuvo lugar;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve estimar los recursos de reposición formulados por don Bernardino García Sierra, don Francisco Javier Grau Massana, don Pablo Bravo Rosales y don Antonio Tomás Ruiz Santa-Olalla, reconociéndoles a todos ellos 1 año 0 meses 29 días de servicios.

Visto el recurso de reposición formulado por don Pablo Jiménez García, A40GO2259, 25 años 9 meses 4 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, el recurrente don Pablo Jiménez García fue excluido provisionalmente por presentar certificado de servicios en fotocopia sin compulsar;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), se le incluye definitivamente en el concurso;

Resultando que don Pablo Jiménez García interpone recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), en escrito de fecha 17 de marzo siguiente, en el que sustancialmente alega que después de haber subsanado los defectos de que adolecía su documentación y por la que fue excluido se le siguen reconociendo los mismos servicios, es decir, 25 años 9 meses 4 días, cuando reconocidos en el Escalafón 18 años 8 meses 20 días y habiendo sido su actividad ininterrumpida desde el 1 de enero de 1970 hasta la publicación de la convocatoria el 23 de diciembre de 1981, primeramente en Villarrobledo (Albacete) y con posterioridad y en la actualidad en Valdemorillo (Madrid), procede se le computen los servicios justificados en tiempo y forma, y que son 30 años 8 meses 12 días;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que el hoy recurrente justificó la totalidad de los servicios hoy pretendidos en el plazo establecido en la base 6.3 de la convocatoria y conforme determina el punto 3.2 de la Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), servicios todos ellos computables a tenor de lo previsto en la base 4 de la convocatoria;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve estimar el recurso de reposición formulado por don Pablo Jiménez García, reconociéndole con carácter definitivo 30 años 8 meses 12 días de servicios.

Visto el recurso de reposición formulado por don Edelmiro Herminio Cuiña Fernández, A40GO4655, 5 años 7 meses 9 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, el hoy recurrente don Edelmiro Herminio Cuiña Fernández figura excluido del derecho preferente de consorte y con un cómputo de servicios de 5 años 7 meses 9 días, formulando contra la misma una doble reclamación;

Resultando que contra la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), presenta escrito en fecha 23 en el que sustancialmente alega que en otro anterior de 15 de julio de 1982 formuló una doble reclamación en el sentido de que se le reconociera el derecho preferente cuestionado, así como la totalidad de los servicios prestados que no eran de 5 años 7 meses 9 días, sino de 5 años 11 meses 9 días, sin que sobre el último particular se pronunciara la Orden hoy recurrida, por lo que insta a que haya pronunciamiento expreso sobre este particular y en consecuencia se le reconozcan los 5 años 11 meses 9 días solicitados;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que en tiempo y forma solicitó la rectificación de servicios justificándolos mediante documento fehaciente

que ahora reproduce y que son los prestados en propiedad e ininterrumpidamente desde el 14 de enero de 1976 hasta la publicación de la convocatoria el 23 de diciembre de 1981, primero en Blancos y después en Allariz-Taboadela (Orense);

Considerando que el tiempo indicado en el precedente es computable todo él a tenor de la base 4 de la convocatoria;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve estimar el recurso de reposición formulado por don Edelmiro Herminio Cuiña Fernández, en el sentido de reconocerle con carácter definitivo los servicios de 5 años 11 meses 9 días.

Visto el recurso de reposición formulado por don Gregorio Rodríguez Antiñolo, A40GO5234, 3 años 0 meses 11 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, el hoy recurrente don Gregorio Rodríguez Antiñolo figura excluido del derecho preferente de consorte y con un cómputo de servicios de 3 años 0 meses 11 días, formulando contra la misma una doble reclamación;

Resultando que contra la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), presenta escrito en fecha 23, en el que sustancialmente alega que en otro anterior de 13 de julio de 1982 formuló una doble reclamación en el sentido de que se le reconociera el derecho preferente cuestionado, así como la totalidad de los servicios prestados que no eran de 3 años 0 meses 11 días, sino de 3 años 3 meses 22 días, sin que sobre el último particular se pronunciara la Orden hoy recurrida, por lo que insta a que haya pronunciamiento expreso sobre este particular y en consecuencia se le reconozcan los 3 años 3 meses 22 días solicitados;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que en tiempo y forma solicitó la rectificación de servicios justificándolos mediante documento fehaciente que ahora reproduce y que son los prestados en destino provisional e ininterrumpidamente desde el 1 de septiembre de 1978 hasta la publicación de la convocatoria el 23 de diciembre de 1981, primero en Peal de Becerro y después en Pozo Alcón (Jaén);

Considerando que el tiempo indicado en el precedente es computable todo él a tenor de la base 4 de la convocatoria;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve estimar el recurso de reposición formulado por don Gregorio Rodríguez Antiñolo, en el sentido de reconocerle con carácter definitivo los servicios de 3 años 3 meses 22 días.

2.2.2 Se estiman en parte.

Vistos los recursos de reposición formulados por don Leoncio Granados Asensio, A40GO4456, 4 años 1 mes 6 días, y don Teógenes Oscar Gutiérrez Aragón, A40GO5291, 3 años 3 meses 22 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, el recurrente don Marino Perdígón García, A40GO4803, figura con un cómputo de servicios de 5 años 7 meses 21 días;

Resultando que don Leoncio Granados Asensio y don Teógenes Oscar Gutiérrez Aragón interponen recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), en escritos de fecha 17 de marzo de 1983 en los que sustancialmente alegan que el tiempo reconocido con carácter provisional a don Marino Perdígón García no se ha efectuado conforme a las bases de la convocatoria, ya que en el indicado tiempo van comprendidos servicios prestados como Veterinario militar y en consecuencia en una situación de excedencia activa no computable por no ser funcionario de carrera de la citada Institución, por lo que piden que el cómputo de servicios debe comprender estrictamente el prestado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, ya que en el

acto expreso por el que se dispone el pase a tal situación. Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de 15 de marzo de 1976, se dispone textualmente que la excedencia activa es sin cómputo de servicios;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que la puntuación reconocida al recurrido tiene la consideración de «básica», conforme determina la base 4 de la convocatoria que a estos efectos remite al anexo III del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, en el que claramente se determina que el cómputo de excedencia activa sólo se efectuará si ésta se reconoce expresamente con cómputo de servicios, y que por otra parte en la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad citada se establece inequívocamente que la excedencia activa que concede lo es sin cómputo de servicios;

Considerando que el tiempo de servicios que procede reconocer al recurrido a tenor de la ya citada base 4.2 de la convocatoria es el prestado en destino provisional en Villanueva y posteriormente en propiedad en Tudela de Duero (Valladolid), lo que da un cómputo de 0 años 8 meses 11 días, pero que es improcedente la adjudicación directa de la plaza recurrida a uno de los recurrentes, ya que tal adjudicación se efectuará como determina la tantas veces repetida base 4;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve estimar en parte los recursos formulados por don Leoncio Granados Asensio y don Teógenes Oscar Gutiérrez Aragón, en el sentido de no computarle al recurrido el tiempo que permaneció en excedencia activa, siendo el tiempo reconocido con carácter definitivo el de 0 años 8 meses 11 días, sin que proceda adjudicación directa de la plaza recurrida.

Visto el recurso de reposición formulado por don Gonzalo Asenjo Granda, A40GO4373, 5 años 11 meses 9 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, la recurrida doña Teresa Domínguez Sanz, A40GO5646, 1 año 0 meses 28 días, figura excluida del derecho preferente de consorte sobre la plaza de El Molar por no adjuntar acta de matrimonio o fotocopia del libro de familia;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), se incluye con derecho preferente de consorte sobre la plaza de El Molar a la recurrida doña Teresa Domínguez Sanz;

Resultando que don Gonzalo Asenjo Granda interpone recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), en escrito de fecha 4 de marzo siguiente en el que sustancialmente alega que el cónyuge de la adjudicataria don Angel Asensio Rubio no ocupa ningún destino definitivo, ni reside, ni es conocido en El Molar ni en ninguno de sus agregados (San Agustín de Guadalix, El Vellón y Pedrezuela), probando documental y mediante certificaciones expedidas por los Ayuntamientos de los Municipios anteriormente indicados que el señor Asensio Rubio no está inscrito en sus Padrones Municipales y que ni siquiera es conocido profesionalmente, por lo que consecuentemente no reúne los requisitos exigidos en cuanto al derecho preferente invocado con arreglo a las bases de la convocatoria, por lo que pide se deje sin efecto la adjudicación a la recurrida de la plaza de El Molar y que de no haber otro concursante recurrente se le adjudique por tener reconocidos más años de servicios;

Resultando que los hechos descritos en el resultando precedentes los combate la recurrida en escrito de fecha 3 de mayo de 1983, aportando asimismo certificaciones de los indicados Ayuntamientos, en las que éstos, previas notificaciones de la excelentísima Diputación de Madrid, Cámaras Agrarias Locales y Ganaderos de la localidad, modifican en parte las expedidas con anterioridad, en el sentido de que el consorte de la recurrida don Angel Asensio Rubio presta sus servicios profesionales en aquellos términos municipales para la excelentísima Diputación Provincial de Madrid, desde el 17 de mayo de 1979, excepto en el de San Agustín de Guadalix que los lleva a cabo desde el 11 de marzo de 1982, haciendo constar los de El Molar y Pedrezuela que el Veterinario Titular del Partido Sanitario es don Felipe Sánchez Aguado;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Adminis-

trativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que si bien no reclamó contra el derecho preferente de consorte de la recurrida se debió indudablemente a que no se le reconocía el mismo toda vez que como quedó apuntado en el segundo de los resultandos fue excluida por no completar la documentación exigida, por lo que a tenor del punto 7.2 de la Orden recurrida éste y no otro es el momento procedimental oportuno para combatir el derecho preferente que nos ocupa por no considerarlo ajustado a las bases de la convocatoria;

Considerando que para el ejercicio del derecho preferente de consorte reglado en el artículo 48 del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, en lo que a los Cuerpos Especiales de Funcionarios Técnicos del Estado al servicio de la Sanidad Local se refiere y en la base 4.1, 5.º, de la convocatoria aprobada por Orden ministerial de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de diciembre), se exige entre otros requisitos que el cónyuge de la concursante ocupe destino definitivo en la localidad en la que éste lo pretenda, requisito éste cuyo elemento teleológico es indudablemente el reunir a los cónyuges, finalidad ésta que no se lograría con el reconocimiento del derecho preferente combatido, ya que, aunque el consorte de la recurrida presta sus servicios en los términos municipales tantas veces citados, es evidente que su residencia no sólo no está en los mismos, lo que queda probado en las certificaciones aportadas por recurrente y recurrida, sino que incluso era desconocido hasta que mediante las notificaciones indicadas en el último resultando se puso de manifiesto el ejercicio de su profesión en los ya indicados Municipios;

Considerando que improcedente el reconocimiento de tal derecho preferente esto no supone la adjudicación de la plaza impugnada a favor del recurrente, toda vez que los destinos se adjudicarán conforme a la base 4 de la convocatoria, a la cual no se ajustaría la adjudicación directa al recurrente por la posibilidad de haberla solicitado otro con mejor derecho;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve estimar en parte el recurso de reposición formulado por don Gonzalo Asenjo Granda, en el sentido de anular la adjudicación de la plaza de El Molar, hecha en su día a favor de la recurrida, y desestimar por el contrario la pretensión de adjudicación directa al recurrente.

2.2.3 Se desestiman.

Vistos los recursos de reposición formulados por don José Luis Alda Valín, A40GO5685, 1 año 0 meses 28 días; don Severiano Aranda Melero, A40GO5707, 1 año 0 meses 29 días; don José María Benito Arnedo, A40GO3358, 28 años 4 meses 6 días; don Santiago Caballero Calvo, A40GO3282, 28 años 5 meses 9 días; don Bartolomé Caldentey Martí, A40GO6000, 1 año 0 meses 25 días; don Florencio Calvo Calvo, A40GO3528, 28 años 5 meses 13 días; don Jaime Chalmeta Sala, A40GO5787, 1 año 0 meses 27 días; don Martín Felani Mesquida, A40GO5998, 1 año 0 meses 25 días; don Francisca Fernández Rodríguez, A40GO5188, 3 años 3 meses 29 días; don Gonzalo Manuel Ferrero García, A40GO4315, 18 años 6 meses 25 días; don José González Vila, A40GO5773, 1 año 0 meses 27 días; doña Blanca Hernández Tejada, A40GO5588, 1 año 0 meses 28 días; don Teófilo Herrero Martín, A40GO3432, 28 años 2 meses 28 días; don Miguel Jaime Bauza, A40GO6138, 1 año 0 meses 25 días; don Angel Luna Tolejano, A40GO4280, 6 años 2 meses 8 días; don Juan Mariñoso Herbera, A40GO3463, 27 años 3 meses 18 días; don Pedro Martín López, A40GO2502, 24 años 7 meses 4 días; don Agustín Martínez García, A40GO3849, 21 años 3 meses 22 días; don Gabriel Massant Pons, A40GO6060, 1 año 0 meses 25 días; don Julio Mateos Jiménez A40GO3981, 27 años 5 meses 22 días; don Francisco Moncaleán Viota, A40GO6070, 1 año 0 meses 20 días; don Antonio Munar Casas, A40GO5728, 1 año 0 meses 25 días; don Alfredo Mus López, A40GO5844, 1 año 0 meses 25 días; don Rafael Pellicer Cirac, A40GO3281, 27 años 3 meses 21 días; don Juan Romero Moreno A40GO4378, 5 años 11 meses 7 días; don Miguel Rosselló Roses, A40GO5679, 1 año 0 meses 25 días; don Juan Tamarit Torres, A40GO5653, 1 año 0 meses 20 días; don Juan Torres Mari, A40GO5599, 1 año 0 meses 25 días; don José Luis Valerio Benito, A40GO5549, 1 año 0 meses 25 días; don Andrés Velasco Cuadrado, A40GO4479, 5 años 11 meses 8 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio) se elevó a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), previo estudio de las reclamaciones y recursos habidos elevó a definitiva la relación de concursantes y el cómputo de servicios, e hizo pública la adjudicación provisional de plazas, sin que los hoy recurrentes plantearan en vía de reclamación lo

que ahora efectúan mediante recurso, aunque algunos de ellos las formularan en relación con cuestiones que nada tienen que ver con lo que ahora se estudia y que efectivamente fueron resueltas en su día;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que, no formuladas reclamaciones en su día como se indica en el último de los resultandos, no cabe la pretensión de subsanar tal defecto procedimental del que indudablemente adolece en fase de recurso y por consiguiente fuera de un plazo que es de caducidad y que precisamente se fijó para combatir las cuestiones que ahora se formulan, sin que quepa la ficción de utilizar la vía de reclamaciones a la adjudicación provisional, para impugnar cuestiones que tuvieron su momento procedimental oportuno, porque, formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso sin previa reclamación, conculcaría las normas de la convocatoria, y que, por otra parte, aceptar su tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve declarar la inadmisibilidad de los recursos de reposición formulados por los recurrentes.

Vistos los recursos de reposición formulados por don Faustino Martín Sanz, A40GO4672, 5 años 10 meses 13 días; don Jesús López Herraiz, A40GO5538, 1 año 0 meses 29 días, y don Manuel García González, A40GO6081, 1 año 0 meses 29 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, los recurrentes figuran, respectivamente, con un tiempo de servicios de 5 años 10 meses 13 días el primero de ellos y 1 año 0 meses 29 días los restantes;

Resultando que don Faustino Martín Sanz, don Jesús López Herraiz y don Manuel García González interponen recursos de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), en escritos de fechas 23 y 24 de marzo y 22 de marzo, respectivamente;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que, de conformidad con el artículo 52.2 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y punto 7.2 de la Orden recurrida, el plazo para recurrir era de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación, plazo que finalizó el día 17 anterior;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve declarar extemporáneos los recursos formulados por don Faustino Martín Sanz, don Jesús López Herraiz y don Manuel García González.

Vistos los recursos de reposición formulados por don José Antonio Jerez de Pablo, A40GO5509, don Pablo Delgado García, A40GO5589, y don Jesús Velayos Mayo, A40GO5604, todos ellos con 1 año 0 meses 29 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figuran los hoy recurrentes con 1 año 1 mes 1 día;

Resultando que don José Antonio Jerez de Pablo, don Pablo Delgado García y don Jesús Velayos Mayo interponen recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), en escritos de fechas

11 y 4 de marzo de 1983, en los que sustancialmente alegan que el tiempo en su día reconocido con carácter provisional es el de servicios realmente prestados, toda vez que efectivamente tomaron posesión el 22 de noviembre de 1980, fecha de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden ministerial del día 10, que adjudicó los servicios provisionales, determinándose en la citada Orden que el plazo posesorio comenzaría el mismo día de su publicación;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que de conformidad con el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los plazos se contarán siempre a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación o publicación del acto de que se trate y que éste tuvo lugar como ya quedó indicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 22 de noviembre, con lo cual el primer día hábil para la toma de posesión sería el día 24, lunes, y que indudablemente la Ley adjetiva prima sobre la sustantiva sin que quepa la pretensión de los recurrentes de que la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en cuanto a plazo posesorio se refiere, sea la adjetiva, ya que el criterio de que lo es la Ley de Procedimiento viene avalado además de por el precedente administrativo con todo el valor que éste tiene como fuente de derecho por el mismo escrito circular de la entonces Subdirección General de Personal y Régimen Interior de 24 de noviembre de 1980, en el que al dar traslado a los Delegados, de la Orden del día 10 del mismo mes y en cuanto a posesión se refiere, se remitía a la Ley de Procedimiento Administrativo y concretamente a su artículo 59, anteriormente transcrito;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar los recursos formulados por don José Antonio Jerez de Pablo, don Pablo Delgado García y don Jesús Velayos Mayo;

Visto el recurso de reposición formulado por don Jesús Fidalgo Domínguez, A40GO2451, 30 años 8 meses 12 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa,

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio) se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, en la que don Ramón García Mateos figura con derecho preferente de consorte sobre la plaza de Morales del Vino (Zamora);

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), se desestima la reclamación del hoy recurrente, en la que solicitaba se dejara sin efecto la preferencia de consorte del recurrido;

Resultando que don Jesús Fidalgo Domínguez interpone recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), en escrito de fecha 4 de marzo, en el que sustancialmente reproduce cuanto manifestó en vía de reclamaciones, es decir, la improcedencia de la excedencia activa concedida en su día al reclamado y que como consecuencia no reúne los requisitos exigidos a los concursantes en la base 2 de la convocatoria, añadiendo como nueva fundamentación que la consorte del recurrido no reside en el partido sanitario adjudicado a éste;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que el derecho aquí combatido no es el preferente de consorte, sino la capacidad jurídica del recurrido para acudir al concurso, y que ésta es incuestionable a tenor de la misma base 2 invocada por el recurrente, dado que aquél está facultado por la base 2.1.2. III, por ser funcionario del Cuerpo en la situación de excedencia activa, situación ésta a la que pasó al amparo de lo dispuesto en el artículo 173 del Reglamento de Personal aprobado por Decreto de 27 de noviembre de 1963, según nueva redacción dada al mismo por Decreto de 23 de diciembre de 1957, ya que por los servicios que el recurrido presta en el Ministerio de Agricultura, concretamente en su Delegación Provincial en Zamora, reúne todos y cada uno de los requisitos exigidos en la norma últimamente citada, al servir a la Sanidad Nacional en plaza o cargo distinto del de su procedencia perteneciente a plantilla, y dotado en los Presupuestos Generales del Estado, siendo sus funciones tan equiparables a las del Cuerpo de Veterinarios Titulares que incluso se

ha estudiado la posibilidad de atribuir estas plazas al citado Cuerpo;

Considerando que en cuanto a la nueva alegación formulada, y no probada, de que la cónyuge del recurrente no reside en el partido sanitario adjudicado a éste, es indudable que, según certificación expedida por la Delegación Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Zamora, aquélla presta sus servicios en la Agrupación Mixta de El Perdigon, Municipio agregado a efectos sanitarios al Partido de Morales del Vino, sin que por otra parte quepa desvirtuar este concepto por la existencia hoy día de Agrupaciones Escolares, que si bien coinciden en sus demarcaciones con el todo o la parte del partido sanitario pueden no serlo con la cabecera de los mismos; por consiguiente, no formulada reclamación en su día sobre este punto concreto, no cabe la pretensión de subsanar tal defecto procedimental, del que indudablemente adolece, en vía de recurso y por lo tanto fuera de un plazo que es de caducidad, porque formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso sin previa reclamación conculcaría las normas de la convocatoria, ya que aceptar su tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Jesús Fidalgo Domínguez contra la adjudicación con derecho preferente de consorte de la plaza de Morales del Vino efectuada a favor de don Ramón García Mateos.

Visto el recurso de reposición formulado por don Federico Guardabrazo Sotoca, A40GO3136, 30 años 8 meses 12 días; contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio) se elevó a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros;

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), previo estudio de las reclamaciones y recursos habidos elevó a definitiva la relación de concursantes y el cómputo de servicios e hizo pública la adjudicación provisional de plazas, sin que el hoy recurrente planteara en vía de reclamación lo que ahora impugna mediante recurso, es decir, el derecho preferente de consorte sobre la plaza de Estepona, reconocido a favor de don Fernando San Martín Ramón por Orden ministerial de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio);

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que no formulada reclamación en su día, como se indica en el último de los resultandos, no cabe la pretensión de subsanar tal defecto procedimental, del que indudablemente adolece, en vía de recurso y por consiguiente fuera de un plazo que es de caducidad y que precisamente se fijó para combatir las cuestiones que ahora se formulan, sin que quepa la flicción de utilizar la vía de reclamaciones a la adjudicación provisional para impugnar cuestiones que tuvieron su momento procedimental oportuno, porque formular y aceptar tal pretensión en vía de recurso sin previa reclamación conculcaría las normas de la convocatoria, y que por otra parte, aceptar su tesis supondría ir en contra del principio de seguridad jurídica que inspira nuestro ordenamiento;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve declarar la inadmisibilidad del recurso de reposición formulado por don Federico Guardabrazo Sotoca.

Vistos los recursos de reposición formulados por don Manuel García Albares, A40GO4395, 5 años 11 meses 9 días; don Antonio Guerri Ponán, A40GO4417, 5 años 11 meses 9 días; doña Francisca Fernández Rodríguez, A40GO5188, 3 años 3 meses 22 días; don Clemente Sevillano Toscano, A40GO6223, 1 año 0 meses 29 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figuran excluidos los hoy recurrentes del derecho preferente de consorte

sobre las plazas de León, Huesca, León y Huelva, respectivamente, por considerar no ajustadas a derecho tales peticiones preferentes al no existir la reciprocidad exigida en la base 4.1, apartado 5.º de la convocatoria, entre el Cuerpo de Veterinarios Titulares al que pertenecen los hoy recurrentes y los Cuerpos de Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial, Cuerpo General Administrativo, Colaborador Científico del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Cuerpo Auxiliar a extinguir de la Administración civil del Estado, a los que, respectivamente, pertenecen sus cónyuges.

Resultando que la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), se desestiman las reclamaciones de los hoy recurrentes por las mismas causas que lo fueron primitivamente, es decir, por considerar la inexistencia de reciprocidad entre el Cuerpo de Veterinarios Titulares y aquellos a los que pertenecen sus cónyuges;

Resultando que don Manuel García Albares, don Antonio Guerri Ponán, doña Francisca Fernández Rodríguez, don Clemente Sevillano Toscano, interponen el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), en escritos de fechas 9, 15, 10 y 16 de marzo, respectivamente, en los que sustancialmente alegan cuanto manifestaron en vía de reclamaciones, es decir, que como funcionarios de los Cuerpos indicados en el segundo de los resultandos les es de aplicación la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, en la que se reconoce el derecho preferente invocado; asimismo invocan el principio de igualdad consagrado en el artículo 14 de nuestra Constitución, considerando que procede la anulación de la Orden recurrida de fecha 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero, por no ser ajustada a derecho, por lo que piden su rectificación y que se les incluya con derecho preferente de consorte y se les adjudique con carácter definitivo las plazas sobre las que lo ejercitan;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que los recursos formulados guardan la íntima conexión prevista en el artículo 73 de la Ley de Procedimiento Administrativo, que permite su acumulación y su resolución en un solo acto administrativo;

Considerando que los recurrentes se limitan a reproducir cuanto manifestaron en vía de reclamaciones, en el sentido de que con base en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado se le reconozca el pretendido derecho de consorte.

Considerando que publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se exige el requisito de la reciprocidad, no cabe la posibilidad de combatir con posterioridad los actos derivados de aquélla, porque como entiende nuestro alto tribunal en sentencias, entre otras, de 1 de julio de 1965 y 7 de diciembre de 1968: «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son Ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y que pretenden impugnarlas cuando el resultado del mismo no les ha sido favorable»; sin que asimismo quepa alegar por otra parte que desconocían el alcance o interpretación que la Administración haría del tantas veces repetido requisito de la reciprocidad, ya que desde que éste se ha venido exigiendo en cada convocatoria la valoración del mismo ha sido idéntica;

Considerando que la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado en su artículo 24.3 determina claramente que los Cuerpos Especiales se regirán por sus disposiciones específicas y que conforme determina asimismo el Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, en sus disposiciones finales e) y f) de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado no tiene otro valor que el de derecho supletorio, y siendo evidente que resulta desproporcionado que si a los funcionarios a quienes les es de aplicación la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado y disposiciones concordantes se les prima en sus concursos con 3 puntos por este concepto, se pretenda el ejercicio de un derecho tan preferente y absoluto como el establecido en el artículo 18 del Decreto 2120/1971, que es la norma específica, y base 4.1.3 de la convocatoria, que es Ley de la misma, lógicamente se infiere que ni en su acepción etimológica puede considerarse la existencia de reciprocidad; por otra parte no deja de ser una apreciación subjetiva, muy respetable por cierto, pero sin ninguna apoyatura legal, la invocación de alguno de los recurrentes al artículo 24 de nuestra Constitución en el que se consagra el principio de igualdad, porque resulta evidente que la interpretación que del mismo se hace nos llevaría no a la deseada igualdad, sino a la más absoluta indiscriminación que imposibilitaría no sólo la resolución del concurso, sino su misma convocatoria; se entiende pues por igualdad el tratamiento idéntico dado a situaciones de igual naturaleza;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar los recursos de reposición formulados por don Manuel García Albares, don Antonio Guerri Ponán, doña Francisca Fernández Rodríguez y don Clemente Sevillano Toscano.

Visto el recurso de reposición formulado por don Juan José Pino Alvarez, A40GO4597, 5 años 11 meses 8 días, contra la Or-

den de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura el recurrente con un tiempo de servicios de 5 años 11 meses 8 días;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), se desestima la reclamación del hoy recurrente en la que solicitaba se le computaran los servicios prestados en interinidad o al menos los máximos de los de su promoción;

Resultando que don Juan José Pino Álvarez interpone recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), en escrito de fecha 28 del mismo mes y año, en el que sustancialmente alega que a partir de la publicación del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, son computables los servicios prestados por el funcionario de carrera con destino definitivo o provisional, y que, habiendo sido nombrado funcionario de carrera por Resolución de 1975 (Dirección General de Sanidad de 9 de junio de 1975 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de agosto), a partir de esta fecha venía prestando servicios con carácter provisional en Cangas (Pontevedra), tiempo este que pide se le sume a los 5 años 11 meses 8 días reconocidos en su día;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

Considerando que si bien es cierto que el tiempo de servicios prestado en destino provisional es computable a efectos de concurso tal y como determinan las bases 4.2 y 5.2.1 de la convocatoria y anexos III, III.1, al Decreto 2120/1971, no es menos cierto que el destino provisional se adquiere mediante un acto expreso de la autoridad competente que determina el artículo 56.2 del Decreto anteriormente citado, acto que indudablemente no se produjo no solamente en la situación del recurrente sino en todos los componentes de su promoción hasta la fecha de 14 de enero de 1976, en la que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución definitiva del concurso convocado por otra de 24 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), en la que a algunos de ellos se les adjudicó destino provisional por no tener cabida en las plazas ofrecidas a provisión definitiva;

Considerando que el señor Pino Álvarez no se encontró en la situación de destino provisional, sino que directamente se le adjudicó definitivo en la resolución del concurso citado en el considerando anterior; sólo a partir de su fecha de posesión con tal carácter en La Estrada (Pontevedra), el 15 de enero de 1976 y hasta el 23 de diciembre de 1981, fecha de publicación de la convocatoria del concurso, procede computarle servicios conforme determina la base 4.2, lo que hace un total de 5 años 11 meses 8 días;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Juan José Pino Álvarez.

Visto el recurso de reposición formulado por don José Bierto Blanch, A40GO5038, 5 años 11 meses 8 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura el recurrente con un tiempo de servicios de 5 años 11 meses 8 días;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), se desestima la reclamación del hoy recurrente en la que solicitaba se le computaran los servicios que estimaba había prestado en destino provisional;

Resultando que don José Bierto Blanch interpone recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), en escrito de fecha 15 de marzo, en el que sustancialmente reproduce cuanto manifestó en vía de reclamaciones en el sentido de que se le reconozca el tiempo que considera haber estado en destino provisional en Mallás (Lérida), concretamente desde el 9 de junio de 1975 hasta el 15 de enero de 1976;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que si bien es cierto que el tiempo de servicios prestados en destino provisional es computable a efectos de concurso, tal y como determinan las bases 4.2 y 5.2.1 de la convocatoria y anexos III, III.1, al Decreto 2120/1971, es preciso dejar constancia de que en la situación administrativa de destino provisional, conforme determina el artículo 56 del Decreto anteriormente citado, únicamente pueden encontrarse los funcionarios ya pertenecientes al Cuerpo y, siendo así que el recurrente no adquirió la condición de funcionario de carrera hasta el 11 de agosto de 1975, fecha en la que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de 9 de junio anterior, sólo a partir de aquella, y no de ésta, podría pretenderse el cómputo de los servicios prestados en Mallás (Lérida); pero es evidente que tampoco es procedente, ya que el destino provisional se adquiere mediante un acto expreso de la autoridad competente conforme determina el mismo artículo 56 en su punto 2 (Director General de Sanidad en aquel entonces), acto que indudablemente no se produjo no solamente en la situación del recurrente sino en la de todos los componentes de su promoción hasta la fecha de 14 de enero de 1976 por haberse publicado el día anterior en el «Boletín Oficial del Estado» la resolución definitiva del concurso convocado por otra de 24 de mayo de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de junio), en la que a algunos de ellos se les adjudicó destino provisional por no tener cabida en las plazas ofrecidas a provisión definitiva, sin que esta fuera la situación del recurrente, y sin que quepa por otra parte la pretensión de elevar a categoría de norma una mera certificación de servicios prestados en una determinada situación administrativa, ya que, por la propia naturaleza de tal certificación, ésta debió limitarse a reflejar la realidad de unos hechos sin emitir juicios de valor o de interpretación;

Considerando que el señor Bierto Blanch no se encontró en la situación de destino provisional, sino que directamente se le adjudicó definitivo en la resolución del concurso citado en el considerando anterior sólo a partir de su fecha de posesión con tal carácter en Vivel del Río (Teruel), el 15 de enero de 1976, y posteriormente en Fabara, hasta el 23 de diciembre de 1981, fecha de publicación de la convocatoria del concurso, procede computarle servicios conforme determina la base 4.2, lo que hacen un total de 5 años 11 meses 8 días;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don José Bierto Blanch.

Visto el recurso de reposición formulado por don Santiago Parrilla Moya, A40GO5167, 2 años 2 meses 5 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de diciembre) se convoca el concurso ordinario que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de julio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se elevó a definitiva la lista provisional de vacantes y se hizo pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, el recurrido don José Moreno Arribas, A40GO5887, 1 año 0 meses 29 días, figura excluido del derecho preferente de consorte sobre la plaza de San Clemente (Cuenca), por no reunir el partido sanitario los requisitos exigidos en la base 16 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944;

Resultando que en la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983, previa reclamación, incluye con derecho preferente de consorte sobre la plaza de San Clemente al recurrido don José Moreno Arribas;

Resultando que don Santiago Parrilla Moya interpone recurso de reposición contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero), en escrito de fecha 1 de marzo siguiente, en el que sustancialmente alega que en el citado partido sanitario, es decir, en el de San Clemente, solamente existe un Veterinario titular, por lo que, de conformidad con la base 16 de la Ley anteriormente citada, resulta improcedente el derecho preferente combatido, pidiendo en consecuencia se deje sin efecto la adjudicación de la tantas veces repetida plaza;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con el 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que si bien no reclamó contra el derecho preferente de consorte del recurrido se debió indudablemente a que no se le reconoció el mismo, toda vez que como quedó apuntado en el segundo de los resultandos fue excluido por estimar que el partido sanitario de San Clemente no reúne los requisitos exigidos en la base 16 de la Ley de Bases de Sanidad Nacional de 25 de noviembre de 1944;

Considerando que la prohibición determinada en la base 16 de

la Ley de 25 de noviembre de 1944 no lo es en los términos en que lo entiende el recurrente, ya que no solamente va referida a una de las tres profesiones, Médico, Veterinario y Farmacéutico en ellas contempladas, sino que, por el contrario, la existencia de un solo Facultativo va referida a las tres;

Considerando que indudablemente ha quedado probado la existencia de al menos seis Facultativos Médicos, tres Farmacéuticos abiertos al público y un Facultativo Veterinario, resulta evidente, que de la misma literalidad normativa se deduce la no existencia de la prohibición y la no existencia asimismo del elemento teológico de la norma, cual es el supuesto posible a quo que se derivaría de la existencia de un solo Facultativo y un establecimiento en donde se despachara la medicación prescrita por aquél;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación.

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Santiago Parrilla Moya.

Visto el recurso de reposición formulado por don Juan Tamarit Torres, A40G05653, 1 año 0 meses 20 días, contra la Orden de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), por la que se eleva a definitiva la relación provisional de admitidos y excluidos, cómputo de servicios reconocido a unos y otros y se hace pública la adjudicación provisional de plazas en el concurso de traslado en el Cuerpo de Veterinarios Titulares;

Resultando que por Orden de 30 de noviembre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» del día 25 de diciembre) se convoca el concurso ordinario de traslado que nos ocupa;

Resultando que por Orden de 11 de junio de 1982 («Boletín Oficial del Estado» del día 2 de julio), por la que se eleva a definitiva la lista provisional de vacantes y se hace pública la relación provisional de admitidos y excluidos, así como el cómputo de servicios reconocido a unos y otros, figura excluido el hoy recurrente del derecho preferente de consorte sobre la plaza de Burjasot (Valencia), por considerar no ajustada a derecho tal petición preferente, al no existir la reciprocidad exigida en la base 4.1, apartado 5.º, de la convocatoria, entre el Cuerpo de Veterinarios Titulares y la Escala Administrativa de la Universidad de Valencia a la que pertenece su cónyuge;

Resultando que por la Orden recurrida, es decir, la de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), se desestima la reclamación del hoy recurrente por las mismas causas que lo fue primitivamente, es decir, por considerar la inexistencia de reciprocidad;

Resultando que don Juan Tamarit Torres interpone el recurso de reposición contra la Orden ministerial de 25 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del día 16 de febrero), en escrito de fecha 10 de marzo, en el que sustancialmente alega cuanto manifestó en vía de reclamaciones, es decir, que el Organismo autónomo Universidad de Valencia reconoce de hecho la existencia de reciprocidad entre el Cuerpo de Veterinarios Titulares y su Escala Administrativa, añadiendo que la reciprocidad exigida en la convocatoria no distingue en que tal reconocimiento deba ser de hecho o de derecho y que por lo tanto debe aceptarse el principio jurídico tradicionalmente admitido de que donde la Ley no distingue no cabe hacer distinción, asimismo, en apoyatura de su pretensión hace el recurrente ciertas consideraciones sobre la intrascendencia del elemento territorial en relación con los Organismos autónomos, considerando aquél como algo extraño a los mismos, por lo que solicita la rectificación de la Orden recurrida y la adjudicación con carácter definitivo de la plaza cuestionada;

Considerando que este Ministerio es competente para conocer y resolver el presente recurso de reposición, a tenor de lo previsto en los artículos 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en concordancia con los artículos 52 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa;

Considerando que el recurrente se limita a reproducir cuanto manifestó en vía de reclamaciones, en el sentido de que se le reconozca el pretendido derecho de consorte con fundamento en cuanto se expone en el último de los resultandos;

Considerando que es más que cuestionable que un Organismo autónomo tan localizado como una Universidad no solamente aplique el derecho preferente de consorte sino que incluso pueda convocar un concurso de traslado cuando el ingreso en el mismo supone la adjudicación directa de plaza, es más, aun suponiendo que así no fuera reconociendo expresamente que el elemento territorial no es esencial a un Organismo autónomo como ya se fundamentaba al desestimar en su día la reclamación formulada y aun siendo evidente por otra parte que existen Organismos autónomos que extienden sus competencias a todo el territorio nacional para servir a fines o atender necesidades inherentes a todo él, es un hecho incontestable que no es el caso de la Universidad de Valencia, por lo que tal reciprocidad no sería en los términos en que lo hace el Decreto 2140/1971, de 13 de agosto, y bases de la convocatoria;

Considerando que publicada y no recurrida la convocatoria, donde obviamente se exige el requisito de la reciprocidad, no cabe la posibilidad de combatir con posterioridad los actos derivados de aquélla, porque como entiende nuestro Alto Tribunal en sentencias, entre otras, de 1 de julio de 1965 y 7 de diciembre de 1968: «Las bases de la convocatoria del concurso promulgadas y no recurridas son Ley del mismo y primera fuente de derecho para resolverlos, que no pueden ser impugnadas por aquellos funcionarios que, aceptando estas bases, acudieron al concurso y que pretenden impugnarlas cuando el resultado del

mismo no les ha sido favorable»; sin que asimismo quepa alegar, por otra parte, que desconocía el alcance o interpretación que la Administración haría de tantas veces repetido requisito de la reciprocidad, ya que desde que éste se ha venido exigiendo en cada convocatoria la valoración del mismo ha sido idéntica; por otra parte, no deja de ser una apreciación subjetiva, muy respetable por cierto, la interpretación que el recurrente hace del principio de igualdad consagrado en nuestra Constitución, ello nos llevaría no a la deseada igualdad, sino a la más absoluta indiscriminación que imposibilitaría no sólo la resolución del concurso sino su misma convocatoria; se entiende pues por igualdad el tratamiento idéntico dado a situaciones de igual naturaleza;

Vistos los preceptos legales citados y demás normas de aplicación,

Este Ministerio resuelve desestimar el recurso de reposición formulado por don Juan Tamarit Torres.

3. Nombramientos y posesión de las plazas adjudicadas.

3.1 Nombramientos.

Los nombramientos efectuados lo son para partidos sanitarios, por lo que la adjudicación de distritos, independientemente de que aquéllos se anunciaran expresamente, se proveerán mediante concursillo local de traslado tal y como determina la Resolución de la entonces Dirección General de Sanidad de fecha 10 de agosto de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del día 30), y circulares del mismo Centro, 30/1978, de 5 de abril, y 37/1977, de 10 de junio; consecuentemente con cuanto antecede, en el caso de cese imperativo de interinos en un partido sanitario, causará baja el de menor antigüedad en el mismo, independientemente del distrito que esté ocupando, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de provisionales cualquiera que sea su antigüedad.

Los citados nombramientos serán remitidos a las Direcciones Provinciales de Sanidad y Consumo correspondientes, si bien a los titulares de las plazas se les podrá dar posesión de las mismas aun sin haber tenido entrada en dichas Direcciones Provinciales los aludidos nombramientos, haciendo constar en éstos posteriormente la diligencia de toma de posesión con referencia a la fecha en que aquélla tuvo lugar, devolviendo aquellos que no tomaran posesión.

3.2 Toma de posesión: Plazo.—De conformidad con lo establecido en la base 8.1.2 de la convocatoria, los concursantes que hayan resultado adjudicatarios de nueva plaza deberán tomar posesión ante la correspondiente Dirección Provincial de Sanidad y Consumo en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Este plazo será de cuarenta y cinco días hábiles para los concursantes que hayan de desplazarse desde la Península a Ceuta, Melilla, Baleares y Canarias o viceversa. En el caso de que el puesto de trabajo esté transferido, los interesados se presentarán también en los mismos plazos en las Direcciones de Salud correspondientes.

Este plazo posesorio podrá prorrogarse, de acuerdo con lo que determina la Ley de Procedimiento Administrativo en su artículo 57 por un periodo no superior a la mitad de aquéllos, previa petición del interesado, que habrá de dirigir antes de transcurrido el plazo normal de posesión a este Ministerio, el cual resolverá.

3.3 Forma de hacerse cargo del servicio.—Las Direcciones Provinciales encargadas de dar posesión a los Veterinarios designados se ajustarán en este acto a lo dispuesto en la base 8.1.4 de la convocatoria y al contenido de la sección primera del capítulo VII del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales de 27 de noviembre de 1953, siendo requisito indispensable que los titulares interesados, al tomar posesión, presenten certificado del cese en el destino anterior si es que venían desempeñando plaza en la plantilla del Cuerpo.

El funcionario que sin causa justificada no tome posesión de su plaza dentro del plazo posesorio o de su prórroga, o el que después de posesionado no se presente a hacerse cargo del servicio dentro del plazo establecido, se entenderá que renuncia al cargo y quedará cesante, causando baja en el Cuerpo, excepto los que durante la tramitación del concurso hayan pasado a la situación de excedencia voluntaria, quienes por imperativo del artículo 45.3 de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado deberán permanecer en tal situación, como mínimo, un año.

4. Efectos derivados del concurso

4.1 Concursantes voluntarios.—Los concursantes que se encuentren en situación de excedencia voluntaria o en servicio activo con destino definitivo que no les haya correspondido plaza en este concurso continuarán en la misma situación administrativa o destino que vinieran ocupando.

4.2 Concursantes forzados.—Los funcionarios que obligados a concursar no lo hicieron (destinos provisionales, excedentes forzados, expectación de destino, supernumerarios, cesantes en el desempeño del empleo o servicio que motivó dicha situación y los que hubieren cumplido el periodo de suspensión en firme), o que haciéndolo no solicitaron todas las vacantes y, en consecuencia, no se les ha adjudicado plaza por haber correspondido la por ellos solicitada a concursantes con mejor derecho, o aquellos otros que participando hubiesen incurrido en la causa de desestimación de sus solicitudes, prevista en la base 5.3 de la convocatoria, pasarán automáticamente a la situación de

excedencia voluntaria con efectividad de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Para mejor cumplimiento de cuanto antecede, las Direcciones Provinciales pondrán en conocimiento de la Subdirección General de Personal, mediante relación nominal, la situación administrativa de aquellos funcionarios que puedan estar incursos en alguna de las causas anteriormente expuestas, para proceder a la formalización de la excedencia voluntaria.

5. Recursos contra la presente Orden.

5.1 Contra lo dispuesto en el punto 2.1, recurso de reposición ante este Ministerio, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2 Contra lo dispuesto en el punto 2.2 recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 10, 11 y 14 de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de dicha jurisdicción, y 6.º del Real Decreto-ley 1/1977, de 4 de enero, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación individual al interesado, conforme a los requisitos determinados en los artículos 80 y concordantes de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid 23 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 14 de febrero de 1983), el Director general de Servicios, Mariano Aparicio Bosch.

Ilmo. Sr. Director general de Servicios.

ANEXO I

Corrección de errores materiales

Donde dice:

A40GO5323. Colliga Olivares, Víctor.—Las Pedroñeras del Campo y agregado (Cuenca), 3.ª categoría, 3 años 3 meses 22 días.

Debe decir:

A40GO5323. Colliga Olivares, Víctor.—Las Pedroñeras y agregado, 3.ª categoría, 3 años 3 meses 22 días.

Donde dice:

A40GO4893. Torres Torres, Juan.—Cantillana, 2.ª categoría (Cádiz), 5 años 10 meses 25 días.

Debe decir:

A40GO4893. Torres Torres, Juan.—Cantillana, 2.ª categoría (Sevilla), 5 años 10 meses 25 días.

Donde dice:

A40GO4151. Lerones Gil, Isidoro.—Palencia, 2.ª categoría, 18 años 2 meses 2 días.

Debe decir:

A40GO4151. Lerones Gil, Isidoro.—Palencia, 1.ª categoría, 18 años 2 meses 2 días.

Donde dice:

A40GO6023. López Aviz, Jesús.—La Guardia, 2.ª categoría (Pontevedra), 1 año 0 meses 29 días.

Debe decir:

A40GO6023. López Alviz, Jesús.—La Guardia, 2.ª categoría (Pontevedra), 1 año 0 meses 29 días.

ANEXO II

Concursantes y adjudicatario de la plaza de Salas, 1.ª categoría (Asturias)

Número Registro Personal	Apellidos y nombre	A.	M.	D.
A40GO5685	Alda Valín, José	1	—	28
A40GO5484	Bartolomé Martínez, Emilio	3	3	22
A40GO8044	Cubillas Ordas, Felipe	1	—	29
A40GO5629	Fernández Pastrana, Víctor Francisco	1	—	29
A40GO4315	Ferrero García, Gonzalo Manuel	18	6	25
A40GO6022	Gutiérrez Fernández, José Francisco	1	—	13
A40GO6057	Martínez Martínez, Miguel	—	—	28
A40GO8013	Menéndez Rodríguez, Ramón A.	1	—	29
A40GO5622	Migueléiz Migueléiz, Esteban	1	—	29
A40GO5732	Rodríguez Polo, Juan Manuel	1	—	29
A40GO5606	Solanilla Buil, Tomás	1	—	29
Adjudicatario:				
A40GO4315	Ferrero García, Gonzalo Manuel	18	6	25

ANEXO III

1. Nombramientos que se anulan

Número Registro Personal	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	A.	M.	D.
A40GO0813	Pérez-Olivares Fuentes, Mónico.—Cártama, 2.ª categoría (Málaga)	30	8	12
A40GO2765	Ruiz de Mendoza Pérez, Cástor.—San Martín de Valdeiglesias y agregado, 2.ª categoría (Madrid)	30	8	12
A40GO3151	Rodríguez Rojo, Juan Luis.—Palencia, 1.ª categoría	30	8	12
A40GO3416	García Díez, Alejandro.—Grado, 1.ª categoría (Asturias)	30	8	12
A40GO3526	Calvo Calvo, Florencio.—Zaragoza, 1.ª categoría	28	5	13
A40GO3245	Luengo Román, Angel.—Garrovillas, 2.ª categoría (Cáceres)	28	4	14
A40GO3317	Gómez Gallardo, José.—Rota, 1.ª categoría (Cádiz)	28	—	2
A40GO3463	Marínoso Herbera, Juan.—Pinseque y agregado, 4.ª categoría (Zaragoza)	27	3	16
A40GO4094	Baillo Escudero, Andrés.—La Puebla de Alfíndez y agregados, 3.ª categoría (Zaragoza)	26	3	1
A40GO4276	Pérez Téllez, Antonio.—Villamartín y Puerto Serrano, 1.ª categoría (Cádiz)	16	4	3
A40GO4779	Fernández Prieto, Miguel.—Torrevieja y agregado, 1.ª categoría (Alicante)	5	11	8
A40GO4915	Díaz Rodríguez, Manuel.—Llanera, 1.ª categoría (Asturias)	5	11	4
A40GO5040	Mohedano de la Cruz, Manuel.—Callosa de Ensarriá y agregados, 1.ª categoría (Alicante)	5	11	2
A40GO5189	Mur Torres, Antonio.—Luceni y agregado, 3.ª categoría (Zaragoza)	3	3	22
A40GO5247	Rodríguez González, José Manuel.—Las Regueras, 3.ª categoría (Asturias)	3	3	22
A40GO5291	Gutiérrez Aragón, Teógenes Oscar.—Cevico de la Torre y agregados, 3.ª categoría (Palencia)	3	3	22
A40GO5326	Sánchez Lidoy, Luis.—Biescas y agregados, 2.ª categoría (Huesca)	3	3	22
A40GO5394	Fernández Arnaz, Julián.—Villaviciencio de los Caballeros y agregado, 4.ª categoría (Valladolid)	3	3	22
A40GO5263	Merchán del Castillo, Santiago.—Espinoza del Rey y agregado, 3.ª categoría (Toledo)	3	3	11
A40GO3584	Barbudo Ludeña, Julio.—Zorita y agregados, 2.ª categoría (Cáceres)	2	4	28
A40GO5330	García Sierra, Bernardino.—Pontones, 3.ª categoría (Jaén)	1	—	29
A40GO5492	Sangro Sahún, Luis.—Campo y agregados, 2.ª categoría (Huesca)	1	—	29
A40GO5505	Pérez Marcos, Manuel Dalmiro.—Sotresgudo y agregados, 2.ª categoría (Burgos)	1	—	29
A40GO5515	Fernández Pueyo, José Manuel.—Lafortunada y agregados, 2.ª categoría (Huesca)	1	—	29
A40GO5521	Grau Massana, Francisco Javier.—Puen-te de Génave, 3.ª categoría (Jaén)	1	—	29
A40GO5531	Vázquez Delgado, José Antonio.—Torrox, 1.ª categoría (Málaga)	1	—	29
A40GO5564	Arrones Castillo, Pedro Miguel.—Gaucín, 2.ª categoría (Málaga)	1	—	29
A40GO5571	González Sacristán, José Antonio.—Mollado y agregados, 3.ª categoría (Santander)	1	—	29
A40GO5585	Bravo Rosales, Pablo.—Benamaurel y agregados, 1.ª categoría (Granada)	1	—	29
A40GO5612	Coco Pascual, Francisco Javier.—Sacramenia y agregado, 4.ª categoría (Segovia)	1	—	29
A40GO5633	Vilanova Comamala, Juan.—Mahón y agregados, 1.ª categoría (Balears)	1	—	29
A40GO5647	Llera Gragera, José Joaquín de.—Yecla, 1.ª categoría (Murcia)	1	—	29
A40GO5667	Redondo de la Villa, Antonio Flaviano. Cerezo de Abajo y agregados, 4.ª categoría (Segovia)	1	—	29
A40GO5670	Rodríguez Moro, José Luis.—Cabrales y agregado, 3.ª categoría (Asturias)	1	—	29
A40GO5716	Martínez Jiménez, Tomás.—Las Palmas, 1.ª categoría	1	—	29
A40GO5720	Pardo Montosa, José Manuel.—Villarrobledo, 1.ª categoría (Albacete)	1	—	29
A40GO5724	García Vallejo, Ana María.—Tacoronte y agregado, 2.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife)	1	—	29

Número Registro Personal	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	A.	M.	D.	Número Registro Personal	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	A.	M.	D.
A40GO5720	Rey Blázquez, Angel.—Nuñomoral y agregados, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	20	A40GO4803	Perdigón García, Marino.—Villabáñez y agregados, 4.ª categoría (Valladolid) ...	—	8	1
A40GO5771	Prieto Carretero, Angel.—Asturianos y agregados, 3.ª categoría (Zamora) ...	1	—	20	A40GO5573	Castro Barrera, Dario.—El Pobo de Dueñas y agregados, 4.ª categoría (Guadalajara) ...	—	5	1
A40GO5818	Vicens Montaner, Ramón.—Loscos y agregados, 2.ª categoría (Teruel) ...	1	—	20	A40GO6057	Martínez Martínez, Miguel.—Villal de Mesa y agregados, 4.ª categoría (Guadalajara) ...	—	—	2
A40GO5827	Alonso Santamaría, Adolfo.—Pinilla de Toro y agregados, 4.ª categoría (Zamora) ...	1	—	20	A40GO6232	Fuente de Frutos, Arturo de la.—Zarza la Mayor, 3.ª categoría (Cáceres) ...	—	—	1
A40GO5930	Palacios Pinilla, José.—Lubián y agregados, 3.ª categoría (Zamora) ...	1	—	20	A40GO6024	Insa Auladell, Francisco Javier.—Fuentespino de Moya y agregados, 4.ª categoría (Cuenca) ...	—	—	—
A40GO5944	Melón Santín, Julio.—Navares de Enmedio y agregados, 4.ª categoría (Segovia) ...	1	—	20	A40GO6226	Luján García, José.—Tragacete y agregados, 3.ª categoría (Cuenca) ...	—	—	—
A40GO5950	Bernal Castaño, Guillermo.—Hoyos y agregados, 2.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	20	2. Nombres que se efectúan				
A40GO5979	Sendín Puente, Angel.—Villamor de los Escuderos, 4.ª categoría (Zamora) ...	1	—	20	Número Registro Personal	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	A.	M.	D.
A40GO5997	Centeno Vaquero, Abel.—Miño de San Esteban y agregado, 3.ª categoría (Soria) ...	1	—	20	A40GO2765	Ruiz de Mendoza Pérez, Cástor.—El Molar y agregados, 3.ª categoría (Madrid) ...	30	8	12
A40GO6013	Menéndez Rodríguez, Ramón Antonio.—Fresno de Caracena y agregados, 3.ª categoría (Soria) ...	1	—	20	A40GO3317	Gómez Gallardo, José.—Puerto de Santa María, 1.ª categoría (Cádiz) ...	28	—	2
A40GO6020	Arias Rodríguez, Arturo.—Neda, 1.ª categoría (La Coruña) ...	1	—	20	A40GO3463	Mariño Herbera, Juan.—Zaragoza, 1.ª categoría ...	27	3	16
A40GO6023	López Alviz, Jesús.—La Guardia, 2.ª categoría (Pontevedra) ...	1	—	20	A40GO4094	Baíllo Escudero, Andrés.—Pinseque y agregado, 4.ª categoría (Zaragoza) ...	26	3	1
A40GO6037	Ojeda Dulac, Eugenio.—Icod de los Vinos y agregados, 2.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife) ...	1	—	20	A40GO4315	Ferrer García, Gonzalo Manuel.—Salas, 1.ª categoría (Asturias) ...	18	6	25
A40GO6043	Rodríguez Álvarez, Sinfioriano.—Villanueva de Gómez y agregados, 2.ª categoría (Ávila) ...	1	—	20	A40GO4321	Gallego del Hoyo, Irene.—La Puebla de Alfinden y agregados, 3.ª categoría (Zaragoza) ...	18	2	—
A40GO6053	Ramos Llano, Joaquín.—Cañaveral y agregados, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	20	A40GO4276	Pérez Téllez, Antonio.—Rota, 1.ª categoría (Cádiz) ...	16	4	3
A40GO6079	Díez Crespo, Tomás.—Pozohondo y agregado, 3.ª categoría (Albacete) ...	1	—	20	A40GO4421	Ruiz Cabeza, Julio.—Palencia, 1.ª categoría ...	5	11	8
A40GO6152	Calzada Barbero, Venancio.—Santo Tomé de Zabarcos y agregados, 4.ª categoría (Ávila) ...	1	—	20	A40GO4779	Fernández Prieto, Miguel.—Murcia, primera categoría ...	5	11	8
A40GO6169	Morera Moreno, Pilar.—Monreal de Ariza, 4.ª categoría (Zaragoza) ...	1	—	20	A40GO4915	Díaz Rodríguez, Manuel.—Grado, 1.ª categoría (Asturias) ...	5	11	4
A40GO6173	Pedrosa Pérez, Mamerto.—Almansa, 1.ª categoría (Albacete) ...	1	—	20	A40GO5040	Mohedano de la Cruz, Manuel.—Torrevieja y agregado, 1.ª categoría (Alicante) ...	5	11	2
A40GO6189	Hernández Manzanera, Lino.—Balbaces y agregados, 4.ª categoría (Burgos) ...	1	—	20	A40GO5247	Rodríguez González, José Manuel.—Llanera, 1.ª categoría (Asturias) ...	3	3	22
A40GO6192	Giné Escoda, Fernando.—Villarroya de la Sierra y agregados, 3.ª categoría (Zaragoza) ...	1	—	20	A40GO5291	Gutiérrez Aragón, Teógenes Oscar.—Villabáñez y agregados, 4.ª categoría (Valladolid) ...	3	3	22
A40GO6201	Pozo Gallardo, Manuel del.—Guadalupe, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	20	A40GO5326	Sánchez Lidoy, Luis.—Luceni y agregado, 3.ª categoría (Zaragoza) ...	3	3	22
A40GO6216	Casas Vila, Martín.—El Bonillo y agregado, 3.ª categoría (Albacete) ...	1	—	20	A40GO5394	Fernández Arnaz, Julián.—Cevico de la Torre y agregados, 3.ª categoría (Palencia) ...	3	3	22
A40GO6221	Arconada López, Félix Fernando.—Cerdedo, 3.ª categoría (Pontevedra) ...	1	—	20	A40GO5440	García Veladiz, Vital.—Las Regueras, 3.ª categoría (Asturias) ...	3	3	22
A40GO6233	Canto Serrano, Francisco.—Socovos y agregado, 3.ª categoría (Albacete) ...	1	—	20	A40GO5263	Merchán del Castillo, Santiago.—San Martín de Valdeiglesias y agregado, 2.ª categoría (Madrid) ...	3	3	11
A40GO5646	Dominguez Sanz, Teresa.—El Molar y agregados, 3.ª categoría (Madrid) ...	1	—	28	A40GO3584	Barbudo Ludeña, Julio.—Espinosa del Rey y agregado, 3.ª categoría (Toledo) ...	2	4	28
A40GO5685	Alda Valín, José Luis.—Recuerda y agregados, 2.ª categoría (Soria) ...	1	—	28	A40GO5330	García Sierra, Bernardino.—Torrox, primera categoría (Málaga) ...	1	—	20
A40GO5775	Castro Sánchez, Agustín de.—Campillo de Ranas y agregados, 3.ª categoría (Guadalajara) ...	1	—	27	A40GO5492	Sangro Sahún, Luis.—Biescas y agregados, 2.ª categoría (Huesca) ...	1	—	20
A40GO5725	Ruiz Ruiz, Miguel.—Alia, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	27	A40GO5505	Pérez Marcos, Manuel Dalmiro.—Villaviciencia de los Caballeros y agregado, 4.ª categoría (Valladolid) ...	1	—	20
A40GO6224	Gómez Polldoro, Juan.—Los Realejos, 2.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife) ...	1	—	27	A40GO5515	Fernández Pueyo, José Manuel.—Campo y agregados, 2.ª categoría (Huesca) ...	1	—	20
A40GO5655	Pascual Lázaro, Mariano.—Orcera y agregado, 2.ª categoría (Jaén) ...	1	—	28	A40GO5521	Grau Massana, Francisco Javier.—Mahón y agregados, 1.ª categoría (Balears) ...	1	—	20
A40GO6190	López Tornay, Rafael.—Siles, 2.ª categoría (Jaén) ...	1	—	26	A40GO5531	Vázquez Delgado, José Antonio.—Las Palmas, 1.ª categoría ...	1	—	20
A40GO6217	Costea España, Lamberto.—San Andrés y Saucos, 3.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife) ...	1	—	28	A40GO5564	Arrones Castillo, Pedro Miguel.—Villamartín y Puerto Serrano, 1.ª categoría (Cádiz) ...	1	—	20
A40GO5713	Rodríguez García, Manuel Alejandro.—Altarejos y agregados, 3.ª categoría (Cuenca) ...	1	—	25	A40GO5571	González Sacristán, José Antonio.—Sotresgudo y agregados, 2.ª categoría (Burgos) ...	1	—	20
A40GO5727	García de Osma, José Luis.—Hiendelaencina, 2.ª categoría (Guadalajara) ...	1	—	25	A40GO5585	Bravo Rosales, Pablo.—Yecia, 1.ª categoría (Murcia) ...	1	—	20
A40GO6000	Caldentey Martí, Bartolomé.—Carrizosa, 3.ª categoría (Ciudad Real) ...	1	—	25	A40GO5612	Coco Pascual, Francisco Javier.—Cerezo de Abajo y agregados, 4.ª categoría (Segovia) ...	1	—	20
A40GO5952	Blanco Álvarez, Manuel.—Valverde de Leganés y agregado, 3.ª categoría (Badajoz) ...	1	—	22	A40GO5633	Vilanova Comamala, Juan.—Monreal de Ariza, 4.ª categoría (Zaragoza) ...	1	—	20
A40GO6141	Vena Toro, Manuel.—Berzocana y agregado, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	14					
A40GO6130	Mota Fernández, Joaquín.—Descargamaria y agregado, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	7					
A40GO5888	Jarillo Rodríguez, Pablo.—Valle Gran Rey y agregado, 4.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife) ...	1	—	5					

Número Registro Personal	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	A.	M.	D.	Número Registro Personal	Apellidos, nombre y plaza adjudicada	A.	M.	D.
A40GO5647	Llera Gragera, José Joaquín de.—Valverde de Leganés y agregado, 3.ª categoría (Badajoz) ...	1	—	29	A40GO5713	Rodríguez García, Manuel Alejandro.—El Bonillo y agregado, 3.ª categoría (Albacete) ...	1	—	25
A40GO5667	Redondo de la Villa, Antonio Flaviano. Cabrales y agregado, 3.ª categoría (Asturias) ...	1	—	29	A40GO5727	García de Osma, José Luis.—Fresno de Caracena y agregados, 3.ª categoría (Soria) ...	1	—	25
A40GO5670	Rodríguez Moro, José Luis.—Neda, primera categoría (La Coruña) ...	1	—	29	A40GO6000	Caldentey Martí, Bartolomé.—Socovos y agregado, 3.ª categoría (Albacete) ...	1	—	25
A40GO5716	Martínez Jiménez, Tomás.—Tacoronte y agregado, 2.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife). \	1	—	29	A40GO5952	Blanco Álvarez, Manuel.—Fuentes de Magaña y agregados, 3.ª categoría (Soria) ...	1	—	22
A40GO5720	Pardo Montosa, José Manuel.—Gaucín, 2.ª categoría (Málaga) ...	1	—	29	A40GO6141	Vena Toro, Manuel.—Pontones, 3.ª categoría (Jaén) ...	1	—	14
A40GO5724	García Vallejo, Ana María.—Icod de los Vinos y agregados, 2.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife) ...	1	—	29	A40GO6130	Mota Fernández, Joaquín.—Alia, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	7
A40GO5729	Rey Blázquez, Angel.—Garrovillas, segunda categoría (Cáceres) ...	1	—	29	A40GO5868	Jarillo Rodríguez, Pablo.—Orceja y agregado, 2.ª categoría (Jaén) ...	1	—	5
A40GO5818	Vicens Montaner, Ramón.—Lafortunada y agregados, 2.ª categoría (Huesca) ...	1	—	29	A40GO4803	Perdigón García, Marino.—Pantón, primera categoría (Lugo) ...	—	8	11
A40GO5827	Alonso Santamaría, Adolfo.—Asturianos, 3.ª categoría (Zamora) ...	1	—	29	A40GO5573	Castro Barrera, Darío.—Carrizosa, 3.ª categoría (Ciudad Real) ...	—	5	12
A40GO5930	Palacios Pinilla, José.—Pinilla de Toro y agregados, 4.ª categoría (Zamora) ...	1	—	29	A40GO6057	Martínez Martínez, Miguel.—El Pobo de Dueñas y agregados, 4.ª categoría (Guadalajara) ...	—	—	28
A40GO5944	Melón Santín, Julio.—Sacramenia y agregado, 4.ª categoría (Segovia) ...	1	—	29	A40GO6232	Fuente de Frutos, Arturo de la.—Bercocana y agregado, 3.ª categoría (Cáceres) ...	—	—	18
A40GO5950	Bernal Castaño, Guillermo.—Nuñomoral y agregados, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	29	A40GO6024	Insa Auladell, Francisco Javier.—Descargamaria y agregados, 3.ª categoría (Cáceres) ...	—	—	—
A40GO5979	Sendín Puente, Angel.—Callosa de Ensarriá y agregados, 2.ª categoría (Alicante) ...	1	—	29	A40GO6226	Luján García, José.—Siles, 2.ª categoría (Jaén) ...	—	—	—
A40GO5997	Centeno Vaquero, Abel.—Lubián y agregados, 3.ª categoría (Zamora) ...	1	—	29					
A40GO6013	Menéndez Rodríguez, Ramón Antonio.—Molledo y agregado, 3.ª categoría (Santander) ...	1	—	29					
A40GO6020	Arias Rodríguez, Arturo.—La Guardia, 2.ª categoría (Pontevedra) ...	1	—	29					
A40GO6023	López Alviz, Jesús.—Cerdedo, 3.ª categoría (Pontevedra) ...	1	—	29					
A40GO6037	Ojeda Dulac, Eugenio.—Los Realejos y agregado, 2.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife) ...	1	—	29					
A40GO6043	Rodríguez Álvarez, Sinforiano.—Villamor de los Escuderos, 4.ª categoría (Zamora) ...	1	—	29					
A40GO6053	Ramos Llano, Joaquín.—Hoyos y agregados, 2.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	29					
A40GO6079	Díez Crespo, Tomás.—Villarrobledo, primera categoría (Albacete) ...	1	—	29					
A40GO6152	Calzada Barbero, Venancio.—Villanueva de Gómez y agregados, 2.ª categoría (Ávila) ...	1	—	29					
A40GO6169	Morera Moreno, Pilar.—Villarroya de la Sierra y agregados, 3.ª categoría (Zaragoza) ...	1	—	29					
A40GO6173	Pedrosa Pérez, Mamerto.—Santo Tomé de Zabarcos y agregados, 4.ª categoría (Ávila) ...	1	—	29					
A40GO6189	Hernández Manzanera, Lino.—Navares de Enmedio y agregados, 2.ª categoría (Segovia) ...	1	—	29					
A40GO6192	Giné Escoda, Fernando.—Loscos y agregados, 2.ª categoría (Teruel) ...	1	—	29					
A40GO6201	Pozo Gallardo, Manuel del.—Zorita y agregados, 2.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	29					
A40GO6216	Casas Vila, Martín.—Almansa, 1.ª categoría (Albacete) ...	1	—	29					
A40GO6221	Arconada López, Félix Fernando.—Baibases y agregados, 4.ª categoría (Burgos) ...	1	—	29					
A40GO6233	Canto Serrano, Francisco.—Pozohondo y agregado, 3.ª categoría (Albacete) ...	1	—	29					
A40GO5846	Domínguez Sanz, Teresa.—Campillo de Ranas y agregados, 3.ª categoría (Guadalajara) ...	1	—	28					
A40GO5685	Alda Valín, José Luis.—Benamaurel y agregado, 1.ª categoría (Granada) ...	1	—	28					
A40GO5775	Castro Sánchez, Agustín de.—Hiendelaencina y agregados, 2.ª categoría (Guadalajara) ...	1	—	27					
A40GO5725	Ruiz Ruiz, Miguel.—Guadalupe, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	27					
A40GO6224	Gómez Polidoro, Juan.—San Andrés y Saucos y agregados, 3.ª categoría (Santa Cruz de Tenerife) ...	1	—	27					
A40GO5655	Pascual Lázaro, Mariano.—Recuerda y agregados, 2.ª categoría (Soria) ...	1	—	26					
A40GO6190	López Tornay, Rafael.—Puente de Genave, 3.ª categoría (Jaén) ...	1	—	26					
A40GO6217	Costea España, Lamberto.—Cañaveral y agregados, 3.ª categoría (Cáceres) ...	1	—	26					

CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL

16149

ACUERDO de 13 de mayo de 1983, de la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por el que se nombra Secretarios de Juzgados de Paz de más de 7.000 habitantes.

Como resultado del anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» del día 18 de abril de 1983, para la provisión de Secretarías de Juzgados de Paz, de poblaciones de más de 7.000 habitantes, en concurso ordinario de traslado.

La Comisión permanente de este Consejo ha acordado:

Primero.—Nombrar para el desempeño de las Secretarías que se relacionan a los solicitantes que a continuación se indican, quienes habrán de tomar posesión del cargo en el plazo y con los requisitos exigidos en el Reglamento Orgánico del Cuerpo.

Relación que se cita, con expresión de nombre y apellidos, destino actual y Secretaría para la que se nombra

Don Pedro Martínez Vico. Canet de Mar (Barcelona). Castelfelers (Barcelona).

Don Diego Martínez González. Caudete (Albacete). Tobarra (Albacete).

Don Francisco Merino Costa. Almodóvar del Río (Córdoba). La Carlota (Córdoba).

Doña María Teresa López Gutiérrez. Jaraiz de la Vera (Cáceres). Moraleja (Cáceres).

Don Manuel Martín Morato. San Antonio Abad (Balears). Pollensa (Balears).

Don Joaquín María López Calera. Cártama (Málaga). Nerja (Málaga).

Doña María Fernanda Tuñón Lázaro. Gibraleón (Huelva). San Juan de Aznalfarache (Sevilla).

Segundo.—Eliminar del presente concurso a doña Delfina Ciria Mateo, por haber tenido entrada su instancia fuera de plazo.

Tercero.—Y declarar desiertas por falta de solicitantes las restantes plazas anunciadas por acuerdo de 15 de abril de 1983 y publicado en el «Boletín Oficial del Estado» del día 25 de abril de 1983, las que pasarán a ser cubiertas por el turno que reglamentariamente les corresponda.

Madrid, 13 de mayo de 1983.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial, Federico Carlos Sainz de Robles Rodríguez.